

ATENCIÓN Y SERVICIOS A MINEROS Y A	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
GRUPOS DE INTERÉS	VERSIÓN: 2
ESTADOS	Página - 1 - de 32

VSC-PARP-073-2025

ESTADO No. PARP-073-2025

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL PASTO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y/o al artículo 311 del Decreto 2655 de 1988*, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 y a lo dispuesto Resolución No. 363 del 17 de junio de 2019, proferidas por la Agencia Nacional de Minería

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web y en cartelera visible al público, en el **Punto de Atención Regional Pasto**, siendo las **7:30 a.m**., de hoy **18 de junio del 2025.**

MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
MODALIDAD LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	00092-52	COMPAÑÍA MINERA LA CONCORDIA S.A.S	FECHA 17/06/202 5	277	 DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00092-52, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 00092-52, para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS siguientes a la notificación del presente acto administrativo, proceda a: Presentar el Formato Básico Minero- FBM anual del año 2017 y 2021, con su correspondiente plano anexo. Realizar el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de oro, correspondiente a los trimestres III y IV de 2017 y al trimestre IV de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 y 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 104 del 31 de marzo de 2025. Por lo tanto, se le concede el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir
					de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento con los soportes correspondientes evidencien la aplicación de los correctivos.

ESTADO PARP-073-2025 DEL 18 DE JUNIO DE 2025



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSION: 2

ESTADOS

Página - 2 - de 32

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
 INFORMAR que el titulo minero 00092-52, NO cuenta con Programa de Trabajos e Inversiones – PTI -, debidamente actualizado y aprobado por la Autoridad Minera, por cuanto el PTI aprobado con el Auto PARP No. 087 del 17 de febrero de 2015, expiró en el año 2020.
2. INFORMAR que el titulo minero 00092-52, cuenta con instrumento ambiental vigente otorgado por la Corporación Autónoma Regional de Nariño – CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 023 del 28 de enero de 2002.
3. RECORDAR al titular minero de la Licencia de Explotación No. 00092-52, que NO puede realizar actividades de explotación en el área del polígono concedido, toda vez que NO cuenta con Instrumento Técnico debidamente aprobado, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 332 del Código Penal, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 104 del 31 de marzo de 2025.
4. INFORMAR que el titular de la Licencia de Explotación No. 0092-52 NO aplica para ser publicado en el Registro Único de Comercializador de Minerales como Explotador Minero Autorizado. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 104 del 31 de marzo de 2025.
5. INFORMAR que solicitud de Suspensión Temporal para la Licencia de Explotación No. 00092-52, radicado No. 20241003598522 del 12 de diciembre de 2024, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo independiente el cual será objeto de notificación de conformidad con la normatividad vigente.
 6. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto PARP No. 090 del 15 de marzo de 2022, notificado en Estado Jurídico No. PARP-027-22 del 17 de marzo de 2022, en lo relativo a: Realizar el pago de la suma de CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$40.159) más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSION: 2

ESTADOS

Página - 3 - de 32

hasta el momento de pago, a una tasa de interés del 12% anual, por concepto de pago extemporáneo de visita de fiscalización. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 104 del 31 de marzo de 2025. 7. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea – Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
8. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea – Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 4 - de 32

Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería 9. INFORMAR que Consultando el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera
 ANNA MINERIA, se evidencia que la Licencia de Explotación No. 0092-52 presentó: Superposición total con Reservas Forestales de Ley Segunda; Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, Resolución Zonificación: Resolución 1926 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021; Fecha de actualización 25/06/2022. 10.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 104 del 31 de marzo de 2025.
11.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
12.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
Descargar archivo completo en el siguiente link:
AUTO PARP 277 00092-52 CT104 2025



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 5 - de 32

ESTADOS

CONTRATO DE	IGG-15301	DIDIMO	17/06/202	278	DISPOSICIONES
CONCESION		HERNAN MONTERO HERNANDEZ	5		Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301 , se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					APROBACIONES
					1. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. IGG-15301 el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de grava y arena correspondientes al III trimestre de 2022, con su respectivo recibo de pago del excedente pendiente por CIENTO TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 138) consignados en la cuenta de ahorros 000-629006 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20240801094144 y No. 20240801095408 de fecha de pago 01 de agosto de 2024, presentado con radicado No. 20241003313512 del 01 de agosto de 2024. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.
					IMPROBACIONES
					 NO APROBAR el documento técnico denominado "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No. IGG- 15301, con radicado 20241003526952 del 08 de noviembre de 2024; con base en la evaluación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.
					REQUERIMIENTOS
					1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago las multas impuestas"; para que realice el pago de la multa impuesta en Resolución VSC No. 000347 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 08 de mayo de 2025, de conformidad con lo indicado en la Constancia Ejecutoria No. VSC-PARP-045-2025 de la misma fecha, por valor CIENTO VEINTITRÉS PUNTO VEINTIDÓS UNIDADES DE VALOR BÁSICO (123.22U.V.B.), VIGENTES a la fecha de ejecutoria del acto administrativo, los cuales deberán ser indexados en caso de ser cancelados en una anualidad diferente. Por lo tanto, se le



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 6 - de 32

concede el término de quince (15) días , contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025 .
2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo dispuesto en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; para que realice la radicación del Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al Trimestre II, III y IV de 2024 y su respectivo recibo de pago, según la información diligenciada digitalmente en el Sistema ANNA Minería en eventos No. 627175 de fecha 23 de septiembre de 2024; No. 684371 y No. 684375 del 24 de enero de 2025, respectivamente. Lo anterior como quiera que el Formulario solo se entenderá recibido por parte de esta Autoridad Minera una vez se realice la radicación del mismo (documento generado por el sistema automáticamente, no pantallazo de la información diligenciada), a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.
3. REQUERIR bajo APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones al documento técnico "METODOLOGÍA DEL CONTROL A LA PRODUCCIÓN" presentado con radicado No. 20241003526952 del 08 de noviembre de 2024, de conformidad con las recomendaciones realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025, en su numerales 3.5, teniendo en cuenta que el mismos se considera técnicamente NO ACEPTABLE. Lo anterior de acuerdo a lo establecido el artículo 17 de la Ley 2056 de 2020. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 7 - de 32

ESTADOS

con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014

4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que realice la presentación del Formato Básico Minero- FBM anual del año 2024, con su correspondiente plano anexo, con base en la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, por medio de la cual el Ministerio de Minas y Energía adoptó el nuevo Formato Básico Minero FBM, todos los Formatos Básicos Mineros FBM presentados desde el 17 de julio de 2020, incluso los correspondientes a vigencias anteriores, se deberán allegar conforme al Formato Anexo 1 decretado en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- 1. INFORMAR que el titulo minero IGG-15301, cuenta con instrumento técnico vigente otorgado esta Autoridad Minera mediante Auto GTRC-0221-10 de 10 de junio de 2010, notificado en Estado Jurídico No. 0033-10 de 22 de junio de 2010.
- 2. INFORMAR que el titulo minero IGG-15301, cuenta con instrumento ambiental otorgado por Corpoamazonía mediante Resolución No. 1142 del 18 de noviembre de 2011
- **3. INFORMAR** que el titular del Contrato de Concesión No. **IGG-15301** se encuentra debidamente publicado en el **Registro Único de Comercializador de Minerales** como **Explotador Minero Autorizado**. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

Página - 8 - de 32

ESTADOS

recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.
 4. INFORMAR al titular minero que se encuentra en término de cumplimiento de los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Resolución VSC No. 000347 del 10 de marzo de 2025, ejecutoriada y en firme a partir del día 08 de mayo de 2025: - Alleguen a esta dependencia la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) o el documento técnico correspondiente con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO. Auto PARP No. 242 de 29 de mayo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-063-2025 de 30 de mayo de 2025, relativo a: - Realice el diligenciamiento y radicación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arenas y Gravas correspondiente al I-trimestre de 2025, por una producción de 12191 m3 o más, la cual se reportó y validó en el control de producción el día de la visita fiscalización en campo, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, con su correspondiente comprobante de pago. Proceda a presentar un informe donde explique y justifique las razones por las cuales superó el tope de producción anual aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. Para que ajuste el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por esta autoridad minera con el fin de que el mismo refleje el volumen de producción que actualmente se encuentra manejando el proyecto minero. Realice la correcta disposición de los residuos industriales y peligrosos – como combustible, aceites, chatarra, accesorios de maquinaria como repuestos, filtros etc; observados en el área de mantenimiento de maquinaria propiedad del operador minero proyecto La Esperanza. Mejore el control a la producción realizado dentro del título minero anexando los recibos, bitácoras, hojas de Excel y demás formatos usados por el operador para determinar el control de producción de los diferen



VERSIÓN: 2

Página - 9 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

de acopio y realice el pago de las regalías se debe realizar sobre el mineral explotado en bruto, y no sobre el material vendido

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025**.

5. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo **APREMIO DE MULTA** y/o **CAUSAL DE CADUCIDAD**, según corresponda, así:

Auto PARP No. 312 de 07 de junio de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-057-2024 de 11 de junio de 2024, relativo a:

Realice una aclaración con respecto a las inconsistencias encontradas en los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y Anual de 2013, con sus correspondientes planos anexos o ajustes a los mismos, de conformidad con las regalías declaradas, según corresponda.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025.**

- 6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 41-43-101003654. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones".
- 7. RECORDAR al titular minero, que desde el 10 de abril de 2025 y hasta el 10 de junio de 2025, inició el periodo de transición, establecido para la radicación de documentos técnicos (PTO-PTI-ILME-PTE-PUEE-PTOC) a través del aplicativo tecnológico ZETA. Vencido el plazo anteriormente descrito, el único medio habilitado para la presentación de documentos técnicos será el precitado aplicativo y su incumplimiento implicará que el instrumento técnico se entenderá como NO recibido, y esta Autoridad Minera se encontrará facultada para aplicar la sanción correspondiente, si dicha omisión deriva en el incumplimiento de una obligación. Para mayor información



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 10 - de 32

ESTADOS

consulte el siguiente link: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/micrositios/zeta.html.

- 8. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través Trámites en Línea - Ventanilla Única de la página web de la Agencia Nacional de Minería, dando clic donde corresponda según la obligación objeto de pago: "Pago de Canon y Cartera" (Canon Superficiario, Visitas de Fiscalización y/o Multas) o "Pago de Regalías" (Regalías relacionando el número de Evento ANNA). Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Es importante advertir al titular minero que deberá abstenerse de generar y pagar cualquier recibo de pago concepto de canon superficiario, visitas de fiscalización y/o multas en los enlaces de "Pago de Regalías" y/o "Pago de otras obligaciones", so pena de que al realizarlo, en caso de que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público no autorice su transferencia, su pago sea imposible imputar efectivamente a la obligación pendiente y deba cancelarse nuevamente al no haber ingresado en la cuenta correcta.
- 9. RECORDAR al titular minero a partir del 1 de julio de 2024, salvo tratándose de los Formularios correspondientes a los Registros de Propiedad Privada, todos los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes a la vigencia 2023 y siguientes, que se encuentren pendientes de presentación, deberán ser "diligenciados digitalmente" a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM-ANNA Minería y sus pagos deberán tramitarse mediante el enlace de Trámites en Línea Ventanilla Única "Pago de Regalías" de la página web de la Agencia Nacional de Minería digitando el número del evento generando por Anna Minería para cada Formulario. Una vez este paso sea realizado, el titular minero deberá proceder a la "radicación" del Formulario que el Sistema ANNA Minería envió a su correo electrónico, junto con la copia de su correspondiente recibo, a través de nuestro radicador web y/o en físico en cualquiera de nuestras oficinas. El Formulario solo



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSION. 2

ESTADOS

Página - 11 - de 32

se entenderá "presentado" ante esta Autoridad Minera una vez se realice el segundo paso, correspondiente a la radicación, siendo insuficiente su mero diligenciamiento en el Sistema ANNA Minería. 10.RECORDAR al titular minero de PEQUEÑA MINERIA, que a partir del 01 de octubre de 2025 y hasta el 30 de septiembre de 2026, inicia el periodo de transición, establecido para la presentación obligatoria de los Formatos de Registro de Información FRI a través del Formulario Web dispuesto en la plataforma de Control a la Producción. Una vez vencido el plazo anteriormente descrito, el reporte de los Formatos de Registro de Información FRI mantendrá su obligatoriedad, pero su incumplimiento será objeto de sanción. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 371 del 6 de junio de 2024. Es importante anotar que la presentación de los Formatos de Registro de Información FRI corresponde a una obligación diferente y distinta a la presentación
del documento "Metodología de Control a la Producción. 11.INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IGG-15301, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero NO esta superpuesto en áreas ambientalmente excluibles, en áreas protegidas o en áreas de restricción minera. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 140 del 21 de mayo de 2025. 12.INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No.
 140 del 21 de mayo de 2025. 13.INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 14.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
Descargar archivo completo en el siguiente link:



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 12 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

					AUTO PARP 278 IGG-15301 CT140 2025
CONTRATO DE CONCESION	GLC-111	CELINA ESTHER DELGADO DELGADO	17/06/202	279	Una vez verificado el expediente digital del título minero GLC-111, se adoptan las siguientes disposiciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SUSPENDER la diligencia de verificación al área decretada mediante Auto PARP No. 188 de 30 de abril de 2025, dentro del trámite amparo administrativo impulsado en el Contrato de Concesión No. GLC-111, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. 2. SOLICITAR al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, se sirva entregar las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del Resguardo Delimitado y Constituido a ellos por la Agencia Nacional de Tierras, adjuntando copia del respectivo acto administrativo. Lo anterior a efectos de verificar la superposición con el área del contrato de concesión No. GLC-111 y clarificar si dentro del trámite de amparo administrativo resulta o no procedente vincularlos como ente territorial indígena. A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo. 3. SOLICITAR a la Agencia Nacional de Tierras, en ejercicio del derecho fundamental de petición entre autoridades consagrado en el artículo 30 de la Ley 1437 de 2011, con el fin, de que, en el marco de las competencias a ella asignadas: - Informe si el Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga ya cuenta con un Resguardo Delimitado que los constituya como ente territorial indígena. En caso que de que sea afirmativa la respuesta, se remita con destino al expediente y al procedimiento de amparo administrativo las coordenadas MAGNA SIRGAS geográficas del Resguardo Delimitado y la resolución que así lo certifique. Si el Cabildo Indígena de Obonuco aun no cuenta con resguardo debidamente constituido,



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 13 - de 32

se sirva informar el estado actual de su solicitud, las coordenadas de los territorios indígenas que ostente el Cabildo y en especial el alcance y facultades que les concede la Resolución No. 102450006797616 de fecha 30 de diciembre de 2024 "Por medio de la cual se delimita y se pone en funcionamiento el territorio indígena de los pueblos Pastos y Quillasingas con fines político-administrativos". A la petición anterior deberá adjuntarse copia del presente acto administrativo.
4. INFORMAR al Cabildo Indígena de Obonuco Pueblo Quillasinga y al Municipio de Pasto que dentro de los presuntos hechos perturbatorios que soportan la solicitud de amparo administrativo presentada al interior del título minero GLC-111, se reportó la generación y/o existencia de un posible riesgo de caída y/o inestabilidad del frente de explotación reportado como ilegal. Por lo tanto, en ejercicio de las funciones y competencias que ostentan, y como quiera que se impidió el acceso de nuestros profesionales al área, deberán asumir la competencia de verificación, control y mitigación de la presunta situación de riesgo.
5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
Descargar archivo completo en el siguiente link:
AUTO PARP 279 GLC-111 AMPARO 2025



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 14 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

CONTRATO DE CONCESION	IGG-15301	DIDIMO HERNAN MONTERO HERNANDEZ	17/06/202 5	280	Una vez verificado el expediente digital del título minero IGG-15301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR la póliza minero ambiental No. 41-43-101003654 Anexo 0 de 22 de abril de 2025 expedida por la Compañía Aseguradora Seguros del Estado S.A., con fecha de vigencia desde el 28 de abril de 2025 hasta el 28 de abril de 2026, y CIENTO NOVENTA Y TRES MILLONES VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$193.026.480) MDA/CTE como valor asegurado, presentada dentro del título minero IGG-15301, con radicado 117743 de fecha 29/04/2025. La presente aprobación se realiza en los términos dispuestos en el artículo 280 del Código de Minas y la Resolución No. 338 del 30 de mayo de 2014. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
					 INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 280 IGG-15301 2025



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 15 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

CONTRATO DE	501204	JOHN	17/06/202	281	DISPOSICIONES
CONCESION		WILLIAM LOPEZ	5		Una vez verificado el expediente digital del título minero 501204 , se realizan las
		JUAGIBIOY			siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:
					REQUERIMIENTOS
					1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.
					2. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO COMA SETECIENTOS CATORCE UNIDADES DE VALOR BÁSICO (154,714 U.V.B) equivalentes a MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS
					CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.787.152), más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2025, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa permitida por ley, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la



VERSIÓN: 2

Página - 16 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del **Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025**. Por lo tanto, se le concede el término de **quince (15) días**, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

- 3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards -CRISCO.
- 4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSION, 2

ESTADOS

Página - 17 - de 32

de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 5. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que realice la presentación del Plan de Gestión Social PGS que incluya al menos, uno de los componentes establecidos en los Artículos 251 a 256 de la Ley 685 de 2001. Para lo la anterior deberá considerar los términos de referencia dispuestos en la Resolución ANM 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021 y la escala de producción y capacidad técnica y económica del Proyecto. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveido, para que subane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la minuta del contrato de contrato de concesión y en la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. 6. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 501204, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue copia del Acto Administrative expedido por el Ministerio de Ambiente y de su constancia de ejecutoria, a través del cual se hubiera efectuado la Sustracción Definitiva del Área de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo y ejecución del titulo minero, o constancia de que está se necuentra en trámite, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

VERSION, Z

ESTADOS

Página - 18 - de 32

1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no se encuentre contractualmente en etapa de explotación y no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) El acto administrativo y ejecutoriado y en firme por medio del cual se otorgue la sustracción del área del proyecto y; 3) el Programa de Trabajos y Obras – PTO.
2. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 501204 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, toda vez, que carece de los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025.
 3. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados bajo APREMIO DE MULTA y/o CAUSAL DE CADUCIDAD, según corresponda, así: Auto Parp No. Auto PARP No 162 del 17 de julio de 2023, notificado en estado jurídico No. PARP-056-23 del 18 de julio de 2023, relativo a: Presentación del Formato Básico Minero - FBM anual 2022, con su correspondiente plano anexo. Auto PARP No. 079 de fecha 21 de enero de 2025, notificado en estado jurídico No. PARP-024-25 del 25 de febrero de 2025, relativo a: Presentación de los Formatos Básico Minero -FBM Anual 2023 y 2024 con su correspondiente plano anexo. Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025.
4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 156 del 30 de mayo 2025.
5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 19 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

					Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 281 501204 CT156 2025
CONTRATO DE CONCESION	503098	MARCO TULIO ORTEGA	17/06/202	282	Una vez verificado el expediente digital del título minero 503098 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo dispuesto en el literal F) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "la no reposición de la garantía que la respalda", para que allegue a través del Sistema Integral de Gestión Minera SIG-ANNA la renovación de la póliza minero ambiental que ampare como mínimo el periodo comprendido desde el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 del Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Se recuerda que para la constitución de la póliza se deberá tener en cuenta todas las prescripciones establecidas en la Resolución 338 de mayo 30 de 2014, emitida por la Agencia Nacional de Minería, entre las que se encuentra contener la previsión de que en caso de que la compañía de seguros decida no continuar amparando la siguiente etapa, deberá informarlo a esta autoridad minera por escrito seis (6) meses antes al vencimiento de la garantía, y la



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 20 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

 anotación de que la póliza no expirará por falta de pago de la prima y que la misma no puede ser revocada unilateralmente, según lo establecido en el artículo 280 de la ley 685 de 2001. REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo establecido en el numeral d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", para que allegue el pago por valor de CIENTO OCHENTA Y DOS COMA
QUINIENTOS CINCO UNIDADES DE VALOR BÁSICO (182,505 U.V.B) equivalentes a DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$2.108.297), más los intereses que se generen desde el 06 de mayo de 2025, hasta la fecha de pago calculados a la máxima tasa permitida por ley, por concepto del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 06 de mayo de 2025 al 05 de mayo de 2026; de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.
3. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014. Para el acatamiento anterior deberá considerar lo dispuesto en las Resoluciones No. 299 de 2018 y No. 100 de 2020 por medio de las cuales se dispone lo permitente respecto a la estimación de recursos y reservas conforme al Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards –CRISCO.



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

Página - 21 - de 32

4. REQUERIR bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No. 503098, con base en lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA Minería copia del Acto Administrativo y de su constancia de ejecutoria que otorgue Licencia Ambiental al proyecto minero expedido por la autoridad ambiental competente (Anexando el Concepto Técnico de Viabilidad del Licenciamiento) o constancia de que se encuentra en trámite con una vigencia no mayor a noventa (90) días, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. La desatención de este requerimiento podrá ser objeto de imposición de multa, para cuya tasación se acogerá los lineamientos establecidos en la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. 503098, que se encuentra dentro de termino para dar cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARP No. 219 de fecha 21 de mayo de 2025, notificado en estado PARP-058-25 del 22 de mayo de 2025, con relación a presentar los ajustes y/o adiciones correspondientes al Plan de Gestión Social.
- 2. INFORMAR que de acuerdo a lo identificado en el visor geográfico de AnnA Minería, se evidenció que el área del título minero no presenta superposición con áreas excluibles o restringidas para minería. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025.
- 3. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 503098 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos



VERSIÓN: 2

VERSION, 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

Página - 22 - de 32

					 establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 157 del 30 de mayo 2025. 5. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 6. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 282 503098 CT157 2025
CONTRATO DE CONCESION	502033	TECNOGOLD S.A.S.	17/06/202 5	283	Una vez verificado el expediente digital del título minero 502033, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje del Contrato de Concesión No. 502033, equivalente a TRECE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES COMA OCHENTA Y OCHO



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 23 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

intereses; consignados en la cuenta de ahorros 000-214239 del banco de Bogotá, según recibo de pago No. 20241007114912 de fecha de pago 28 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. **REQUERIMIENTOS** 1. REQUERIR al titular minero so pena de entender desistida la solicitud de presentada por el titular minero mediante Radicado AnnA No. 115309-0 del 31 de marzo de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a clarificar si está solicitando un trámite de suspensión temporal de obligaciones o un trámite de la suspensión temporal de actividades, y allegue las pruebas necesarias que permitan acreditar la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, o las circunstancias de orden técnico o económico que soportan la solicitud, según corresponda. Respecto del trámite de suspensión de actividad se deberá informar adicionalmente a cuáles actividades se compromete o está abocado a realizar el titular minero, para efectos del seguimiento de la decisión. Se reitera al titular minero que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a esta Agencia se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECORDAR al titular minero que NO puede realizar actividades de explotación en el área del título minero, hasta tanto no sea presentado y aprobado: 1) el acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la Licencia Ambiental del proyecto minero; 2) Plan de Trabajos y Obras - PTO -. Lo anterior, de conformidad con las recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033, NO cuenta con Plan de Trabajo y Obras – PTO -, debidamente aprobado por la Autoridad Minera.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 24 - de 32

 3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 502033, NO cuenta con Licencia Ambiental debidamente autorizada por la Autoridad Ambiental competente 4. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 502033 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que no cuenta con instrumento técnico aprobado por esta Autoridad Minera y con las autorizaciones y/o licencias ambientales otorgadas por la respectiva Autoridad Ambiental; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025.
5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 502033 que no es procedente continuar con el trámite de la solicitud de acuerdo de pago respecto de la contraprestación económica de Canon Superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje radicado mediante oficio 20251003768622 de 28 de febrero de 2025, ni tampoco los requerimientos realizados por esta Autoridad Minera mediante Auto PARP No. 137 del 28 de marzo de 2025, notificado en Estado Jurídico No. PARP-041-2025 del 31 de marzo de 2025, so pena de entender desistido el trámite de solicitud de acuerdo de pago en mención, como quiera que mediante Radicados Nos. 20251003825382 y 20251003823902 del 31 de marzo de 2025, el titular minero allegó recibo de pago total de la obligación.
6. CORRER TRASLADO del presente Acto Administrativo y del Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025 a la compañía Seguros del Estado S.A a efectos de garantizar su derecho de defensa y contradicción; como quiera que el titular minero es tomador de la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 45-43-101006149 Anexo 0. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 expedida por la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 25 - de 32

					 7. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 502033, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: SUPEROPOSICIÓN TOTAL con la Reserva Forestal LEY 2DA PACÍFICO - Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 131 del 08 de mayo de 2025. 9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001. 10.NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería -ANM. Descargar archivo completo en el siguiente link: AUTO PARP 283 502033 CT131 2025
CONTRATO DE CONCESIÓN	8705	MINERÍA E INVERSIONE S S.A.S	17/07/202 5	284	Una vez verificado el expediente digital del título minero 8705, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: APROBACIONES 1. APROBAR el pago de la visita de fiscalización realizada en el año 2011 al Contrato de Concesión No. 8705, por valor de QUINCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y NUVE PESOS M/CTE (\$15.394.194) IVA E



VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 26 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

INTERESES INCLUIDOS requerida Auto GTRC No 0284-11 del 19 septiembre de 2011, notificado por Estado Jurídico No GTRC-0045-11 del día 20 de septiembre de 2011; el pago fue consignado en la cuenta 000-214239 del Banco de Bogotá, según recibo de pago No: Movimiento No. 6347773 y No. 635835 y CUS No. 1469543808 y 1487560315 de fecha de pago 09 y 16 de mayo de 2025 respectivamente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025.
2. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705 los Formatos Básicos Mineros FBM: I, II, III y IV trimestres de los años 2003, 2004, 2005 y 2006, con su correspondiente plano anexo, presentado por el titular minero mediante radicado No. 20259050554792, No 20259050554812, No 20259050554772 y No 20259050554762 de fecha 04 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025.
3. APROBAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705 los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los minerales de Oro, Plata, Estaño, Tantalio, Titanio, Wolframio correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2003, 2004, 2005 y 2006 I trimestre del año 2009, diligenciados en cero (0) y presentado con radicados No. 20259050554802 de fecha 04 de marzo de 2025, 20259050554822 de fecha 04 de marzo de 2025, 20259050554782 de fecha 04 de marzo de 2025 y 20251003802982 de fecha 18 de marzo de 2025. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el numeral 3.2 el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025.
RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
1. TRASLADAR mediante memorando para su CONOCIMIENTO Y COMPETENCIA del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, copia del presente acto, y de los siguientes documentos técnicos, así:
- Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025, el cual en su conclusión No. 3.13, indicó:



VERSIÓN: 2

Página - 27 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

"(...)INFORMAR al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación que de conformidad con lo evaluado en el numeral 2.15.1 del presente concepto técnico, en relación con el Recurso de Reposición Interpuesto en contra de la Resolución VCT No 0040 del 25 de febrero de 2025, notificada electrónicamente a través de certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0409 el día 04 de marzo de 2025, allegado a esta entidad a través del radicado No 20251003803212 de fecha 18 de marzo de 2025. Que si bien es cierto, la sociedad titular presentó respuesta a cada una de las obligaciones requeridas so pena de entender desistido el trámite de la prórroga del referido título y las mismas fueron objeto de evaluación por esta Entidad a través del presente Concepto Técnico, se concluye técnicamente, que a diferencia de la póliza minero ambiental No 980-46-99400000703, las demás obligaciones y requisitos requeridos en los Autos PARP No 283 del 18 de octubre de 2023, Auto PARP No 238 del 29 de abril de 2024 y Auto PARP No 354 del 16 de julio de 2024, fueron allegados con posterioridad a la expedición de la Resolución No VCT-0040 del 25 de febrero de 2025, notificada electrónicamente a través de certificación de notificación electrónica GGDN-2025-EL-0409 el día 04 de marzo de 2025 a las 10:22 am; En ese sentido, la conclusión del Concepto Técnico PARP No 002 del 08 de enero de 2025 y del Auto PARP No 027 del 29 de febrero de 2025, solo presenta variación en que el referido título minero, había presentado la póliza minero ambiental, por lo tanto, la documentación adicional fue allegada de manera extemporánea, tanto en los plazos indicados en los autos antes mencionados, así como presentada el mismo día y seguido a la notificación de la Resolución VCT No 0040 del 25 de febrero de 2025, por lo cual se deduce que dicha documentación es extemporánea y se recomienda técnicamente no conceder el recurso de reposición. (...)" Lo anterior para que procedan a definir de fondo el trámite de recurso de reposición en contra de la Resolución VCT No. 0040 de 25 de febrero de 2025, notificada de manera electrónica a la sociedad titular, el día 04 de marzo de 2025, a las 10:22 am allegado mediante radicados No. 20251003803212 de 18 de marzo de 2025; como quiera que realizada la evaluación documental integral del Contrato de Concesión No. 8705 (D.2655 de 1988) este Punto de Atención Regional concluyó que el titular minero no dio cumplimiento en término a los requerimientos realizados so pena de entender desistido el trámite de prórroga, referidos al cumplimiento de obligaciones y la presentación de los ajustes del nuevo Programa de Trabajos y Obras. 2. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 contó con Programa de Trabajos y

Obras mediante Resolución No. GTRC-0173-09 del 24 de diciembre de 2009.



VERSIÓN: 2

Página - 28 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 8705 contó con Licencia Ambiental, expedida por CORPONARIÑO, mediante Resolución No. 255 del 04 de mayo de 2009

4. INFORMAR al titular minero que hasta la fecha no ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados de manera simple, según corresponda, así: Auto No. 908-1694 AnnA de 11 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-117-2024 de 12 de diciembre de 2024, relativo a:

 Corrección y Modificación del Formato Básico Minero – FBM Anual 2013 con su plano anexo

Auto PARP No. 648 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024, relativo a:

Presentar un informe de manera clara, precisa, técnica y suficiente, en el cual indique, si es conocedor de los trabajos realizados en el área del polígono concedido e identificados en el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000790-02-11-2024 con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024.

Por lo tanto, esta Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Lo anterior, de conformidad las recomendaciones realizadas en el **Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025.**

5. INFORMAR que el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante radicado No. 20251003802652 de fecha 18 de marzo de 2025 como requisito del trámite de Prórroga del Contrato No. 8705, no será objeto de evaluación, toda vez que esta Entidad mediante Resolución VCT No. 0040 de 25 de febrero de 2025, notificada de manera electrónica a la sociedad titular, el día 04 de marzo de 2025, a las 10:22 am, fue declarado el desistimiento del mismo, y se encuentra en curso el estudio del recurso de reposición impetrado en contra de la citada. Así mismo, se indica que el titular minero sólo presenta AVANCES en las correcciones del Programa de Trabajos y Obras solicitadas. Las correcciones allegadas corresponden a cartografía y la geología. Así mismo, manifiestan que la mayoría de las correcciones requieren visitas de campo, lo cual es difícil de llevar a cabo debido a la delicada situación de orden público en la zona. En ese sentido indican que los ajustes de los aspectos relacionados con hidrogeología, análisis de dependientes, geotecnia, geofísica, entre otros, seguirán pendientes hasta tanto puedan acceder al área. Lo anterior, de conformidad las



VERSIÓN: 2

Página - 29 - de 32

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

recomendaciones realizadas en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025. **6. INFORMAR** al titular minero del Contrato de Concesión No. **8705**, que los siguientes requerimientos se entienden SATISFECHOS: Auto PARP No. 648 del 24 de diciembre de 2024, notificado en Estado Jurídico No. PARP-124-2024 de 26 de diciembre de 2024, relativo a: REITERAR LA ORDEN DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN dada al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, teniendo en cuenta que de conformidad con el Informe de Seguimiento en Línea No. IV-PARP-068-8705-24 del 26 de noviembre de 2024 y el INFORME DE INTERPRETACIÓN DE IMAGENES SATELITALES generado por el Equipo de Observación Geoespacial del Centro de Monitoreo de la ANM con código No. INFORME-IMG-000790-02-11-2024 con fecha de elaboración el 02 de noviembre de 2024, se evidencia que el titulo minero se encuentra realizando trabajos extractivos y se encuentra vencido en su plazo, además de no contar con Programa de Trabajos y Obras - PTO actualizado y aprobado por la autoridad minera. La medida solo será levantará cuando se decida sobre la prórroga solicitada y se acate el requerimiento correspondiente. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025. 7. DAR respuesta formal al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, respecto de la petición contenida en el radicado No. 20251003951242 de fecha 26 de mayo de 2025, que, de conformidad con lo indicado en el aparte de aprobaciones del presente acto administrativo, y realizada la revisión documental mismo, no se encuentra en mora por concepto de vistas de inspección realizadas. Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025.

- **8.** INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. **8705**, que los siguientes trámites impulsados mediante radicados Nos.:
 - 20251003803212 de 18 de marzo de 2025 recurso de reposición en contra de la Resolución VCT No. 0040 de 25 de febrero de 2025.

Se encuentra en estudio por parte de esta Entidad, y sobre la misma será debidamente resuelta mediante acto administrativo separado e independiente, el cual será comunicado y notificado de conformidad con las reglas establecidas en el Código de



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008 VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 30 - de 32

	Minas visto lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
	9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8705, que su solicitud de suspensión de obligaciones radicada a través del aplicativo ANNA No. 104649 y Evento No. 649425 del 06 de noviembre de 2024 NO será objeto de evaluación hasta tanto no se resuelva de fondo el trámite de solicitud de prórroga realizado mediante radicado No. 20211001092272 de fecha del 19 de marzo de 2021.
	10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 8705, que mediante Auto PARP No 441 del 18 de noviembre de 2020, notificado en Estado Jurídico No. PARP-046-2020 de 20 de noviembre de 2020, dispuso suspender el trámite de Amparo Administrativo presentado.
	 11. INFORMAR que el titular el Contrato de Concesión No. 8705 no aplica para ser publicado como Explotador Minero Autorizado en el Registro Único de Comercializador de Minerales, como quiera que se encuentra vencido y se encuentra en estudio su prórroga; careciendo por tanto los requisitos establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 del 2015, modificado por el Decreto Nacional No 1102 de 2017. Lo anterior, de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025. 12. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 8705, que realizada la consulta en el visor geográfico del Sistema de Gestión Minera Anna Minería se evidenció que el área del título minero presenta las siguientes superposiciones: Comunidades – Consejo Comunitario Afrocolombiano – CONSEJO COMUNITARIO LA VOZ DE LOS NEGROS: ID 20150; Acto administrativo RESOLUCIÓN 2789 del 13 de diciembre de 20026; Fecha actualización 28 de abril de 2025; Fuente Agencia Nacional de Tierras – ANT; Superposición Total. Áreas ambientales restringidas – RESERVA FORESTAL LEY SEGUNDA PACÍFICO: ID 000002; Acto administrativo Resolución 1926 de 2013; Fecha actualización 06 de junio de 2024; Fuente Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS. Superposición Total Lo anterior de conformidad con la evaluación y recomendación realizada en el Concepto Técnico PARP No. 013 del 16 de enero de 2025



VERSIÓN: 2

CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

ESTADOS

Página - 31 - de 32

 13. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARP No. 160 del 03 de junio de 2025. 14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite y por lo tanto no admite recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – en concordancia con la remisión normativa establecida en el artículo 2º ibídem. 15. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM.
Descargar archivo completo en el siguiente link: <u>AUTO PARP 284 8705 CT160 2025</u>

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269 y/o artículo 311 Decreto 2655 de 1988. Notificaciones. La notificación de las providencias simple se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS **DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Pasto, es a título meramente informativo. Si el link de acceso presenta fallas que impidan la descarga y/o la visualización de los actos administrativos notificados y/o de sus documentos anexos, favor repórtalo al correo electrónico nohora.narvaez@anm.gov.co.

Se desfija hoy, 18 de junio de 2025 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web y en cartelera visible al público, en el Punto de Atención Regional Pasto, por el término legal de un (01) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008

VERSIÓN: 2

ESTADOS

Página - 32 - de 32

Finalmente, se señala que los actos administrativos objeto de notificación y sus documentos anexos podrán ser objeto de consulta en los links que se encuentran insertados en el contenido de esta publicación.

CHELLENA PATINO BURBANO

Coordinadora Punto de Atención Regional Pasto.

Elaborado: Nohora Narváez Vanegas-Contratista PARP.